



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2019, “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

Decreto Administrativo que Crea la Red Estatal de Parques Naturales y Recreativos de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del
Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Subdirección

Jorge Luis Pérez Avila

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2°, 11, Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 1° y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 39 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 1°, 6°, 7°, y 12 de la Ley Ambiental del Estado del Estado de San Luis Potosí, le corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el manejo adecuado de las áreas destinadas a la restauración, conservación y protección de la biodiversidad, el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como la educación ambiental redundan en beneficios presentes y futuros para los potosinos.

La importancia y beneficios de los actuales parques de San Luis Potosí no se circunscriben al público usuario de los lugares en los que se asientan sino que son espacios naturales para el disfrute de los habitantes de todo el Estado, así como de los visitantes nacionales y extranjeros que acuden a ellos; es así que estos parques constituyen ecosistemas naturales de gran importancia ecológica para el Estado, cuyos espacios deben convertirse en un motor de desarrollo y reconstrucción del tejido social que motive y estimule la creatividad y sean fuentes de educación y cultura ambiental, en un ámbito de recreación y esparcimiento familiar, en contacto directo con la naturaleza.

Los parques urbanos son indispensables para la política social y ambiental en el estado de San Luis Potosí, ya que a través de ellos se garantiza el derecho a la recreación y con ello se favorece un mayor desarrollo de la sociedad al garantizar colateralmente el derecho a la salud, la cultura, el deporte y el disfrute de un medio ambiente sano, derechos fundamentales que para un gobierno democrático son prioritarios.

Atento a lo anterior se hace necesario crear un mecanismo a través del cual los diversos parques puedan homologar su imagen, operación, mantenimiento y calidad de los servicios que prestan, para garantizar a la población las mejores condiciones para su uso y aprovechamiento, y que para ello

se establece la Red de Parques Naturales y Recreativos de San Luis Potosí, a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a la que podrán integrarse todos los parques estatales y municipales de la Entidad, a través de la suscripción de los convenios respectivos.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA RED ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y RECREATIVOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Red Estatal de Parques Naturales y Recreativos de San Luis Potosí, en adelante la Red, como un mecanismo de coordinación de los Parques Públicos Estatales y en su caso Municipales previa suscripción del convenio de adhesión respectivo, la cual estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

La Red tendrá por objeto coordinar la homologación y el modelo de la administración, mantenimiento e imagen de los parques públicos estatales, así como de aquellos que se integren a la misma, mediante el convenio respectivo, con pleno respeto a las atribuciones que corresponden al Estado y a los Municipios en materia ambiental y de desarrollo social.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría, podrá celebrar convenios con los municipios para establecer oficinas regionales o municipales dentro del territorio del Estado en donde se encuentren ubicados los Parques integrados a la Red, dichas oficinas estarán a cargo de un representante nombrado en consenso con el o los municipios que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Dirección General: El Director o la Directora General del Organismo;

II. Representante Regional o Municipal: Los y las representantes que de común acuerdo con los ayuntamientos designe la Secretaría en aquellos municipios en que se localicen los parques;

III. Red: La Red Estatal de Parques Naturales y Recreativos de San Luis Potosí;

IV. Parques: Los parques estatales y regionales asentados en San Luis Potosí, los cuales tienen una extensión y superficie conformada por ecosistemas naturales o inducidos, que cuentan o se proyectan con infraestructura, equipamiento y condiciones naturales destinados a la recreación, convivencia, desarrollo deportivo y/o cultural, y

V. Secretaría: La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Además de lo señalado en el Artículo Primero de este Decreto, la Red tendrá por objeto:

I. Coordinar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los reglamentos, planes,

programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento y conservación de los parques, con el objetivo de salvaguardar y acrecentar el su patrimonio;

II. Promover la homologación de la administración, mantenimiento e imagen de los parques que formen parte de la Red;

III. Promover la reforestación de las áreas verdes y zonas recreativas en los Parques que formen parte de la Red;

IV. Contribuir al fortalecimiento de la cultura ecológica mediante programas de educación ambiental, en coordinación con las dependencias y demás entidades correspondientes;

V. Gestionar recursos ante las instancias competentes el financiamiento de proyectos elaborados por los Parques, que promuevan el fortalecimiento de su objeto y fines;

VI. Promover la realización de eventos, firma de convenios y acciones que, acordes a la naturaleza de los Parques, generan recursos para su mantenimiento;

VII. Promover la creación de viveros que apoyen la reforestación de áreas verdes en los Parques y otras zonas del Estado, y

VIII. Procurar la participación social y el involucramiento de los usuarios de los Parques para su conservación, mantenimiento y sostenibilidad.

ARTÍCULO QUINTO. Para el cumplimiento del objeto de la Red, la Secretaría, a través de su área competente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a los Parques la firma de convenios y demás instrumentos jurídicos para la incorporación de los mismos a la Red, en los cuales se establecerán los mecanismos de coordinación;

II. Coordinar y supervisar los trabajos de inversión y mantenimiento de los parques estatales y los demás que se integren mediante firma de convenio de adhesión a la Red;

III. En coordinación con los órganos de gobierno, directores, representantes o encargados de cada Parque, dar seguimiento a las obras y acciones que se lleven a cabo para el crecimiento y rehabilitación de los mismos, que permitan el mejoramiento de los servicios que ofrecen al público, dando cuenta de los avances respectivos hasta su conclusión;

IV. Realizar diagnósticos y emitir recomendaciones para el mejor uso y aprovechamiento de las instalaciones e infraestructura de los Parques, así como proponer a los parques que formen parte de la Red la inclusión de proyectos en los programas operativos de los mismos;

V. Salvaguardar y acrecentar el patrimonio de los Parques;

VI. Promover la conservación ambiental, a través de la restauración y regeneración de las áreas verdes y zonas recreativas en los Parques;

VII. Promover la creación de viveros que apoyen la reforestación en áreas verdes de los Parques, con la finalidad de promover

la cultura ecológica mediante programas de educación ambiental;

VIII. Acordar la gestión y promoción de eventos, convenios y acciones que, acordes a la naturaleza de los Parques, les generen recursos para su fortalecimiento financiero;

IX. Coordinar acciones dirigidas a la optimización y uso de los recursos de los parques;

X. Acordar con los representantes de los Parques un programa para el cuidado y preservación de las instalaciones e infraestructura de los mismos, así como la seguridad de las y los usuarios, procurando la participación social y el involucramiento de los usuarios para su conservación, mantenimiento y sostenibilidad;

XI. Elaborar y proponer los lineamientos que establezcan la homologación de la imagen, administración, mantenimiento y operación de los Parques, y

XII. Las demás que le señalen las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Manuales vigentes de la Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO. Los Parques que a través del convenio respectivo se adhieran a la Red, conservarán la naturaleza jurídica, estructura, objeto y atribuciones que les otorgan los respectivos, decretos, acuerdos o instrumentos jurídicos en virtud de los cuales fueron creados.

Los Parques integrantes de la Red procurarán el cumplimiento de los Lineamientos que la rigen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría, a través de su área competente, tendrá las siguientes atribuciones para coordinar a la Red:

I. Planear, dirigir y administrar el funcionamiento de la Red, así como llevar a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto y fines de la misma;

II. Ejecutar los acuerdos que le instruya el titular de la Secretaría;

III. Elaborar y proponer la emisión de lineamientos para la homologación de la administración, operación, mantenimiento e imagen de los Parques que forman parte de la Red;

IV. Previo acuerdo con el titular de la Secretaría, resolver cualquier situación relativa al funcionamiento interior de la Red, no prevista en este Decreto o en su Reglamento Interior;

V. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los representantes regionales o municipales de los Parques y proponer medidas y acciones para su mejor ejercicio;

VI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la definición y ejecución de las políticas y programas de la Red;

VII. Coordinar el proceso de supervisión y evaluación de la los parques que formen parte de la Red, en los términos de los

lineamientos que se emitan, con el propósito de incidir en la mejora del cumplimiento de su objeto y fines así como de los servicios que éstos prestan;

VIII. Elaborar y proponer los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos o acuerdos sobre los asuntos relacionados con la competencia de la Red;

IX. Coordinar las actividades de la Red con las demás dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, buscando la consolidación y ejecución del objeto y programas del mismo;

X. Promover y gestionar ante toda clase de autoridades, personas físicas o morales, la incorporación al patrimonio de los Parques de los bienes y frutos que por Ley o por actos de particulares deban pertenecerles y velar por su conservación;

XI. A solicitud de los representantes de los parques, asesorar a los mismos para ejercitar ante las autoridades competentes las acciones legales procedentes, incluyendo la presentación de denuncias, acusaciones o querellas, respecto de actos realizados por persona física o moral que impliquen perjuicios o daños al patrimonio de los Parques;

XII. Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del titular de la Secretaría los planes, y programas de trabajo de la Red, y

XIII. Las demás que determinen otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior de la Red.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis". A su entrada en vigor, se derogan las disposiciones reglamentarias y de carácter administrativo que se opongan al mismo.

SEGUNDO. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, deberá modificar su Reglamento Interior dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, para integrar a su estructura orgánica el área a que se refieren los artículos quinto y séptimo de este Decreto, previo a los actos administrativos que correspondan en términos de la normatividad presupuestaria aplicable.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

YVETT SALAZAR TORRES

LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
(RÚBRICA)